



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1480
21 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1480ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves
21 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico de España (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico de España (continuación)(CCPR/C/95/Add.1;
HRI/CORE/1/Add.2/Rev.2)

Marco constitucional y jurídico dentro del cual se aplica el Pacto, estado de excepción, no discriminación, protección de la familia y de la infancia y derechos de las personas pertenecientes a minorías (artículos 2, 3, 4, 23, 24, 26 y 27 del Pacto) (sección I de la lista de cuestiones) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Ibarra, el Sr. Borrego y el Sr. Zurita (España) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. IBARRA (España), en respuesta a preguntas planteadas en la sesión anterior con respecto al llamado "estado de las autonomías" en España y el carácter del sistema de las autonomías, dice que el artículo 2 de la Constitución de 1978 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía a las "nacionalidades y regiones de España", con lo que se hace referencia implícita a las comunidades territoriales a las que se otorgó el estatuto de autonomía durante la Segunda República, a saber, Cataluña, el País Vasco y Galicia y, por extensión, a las provincias y territorios insulares a los que hace referencia el artículo 143 de la Constitución. Al ejercer su derecho a la autonomía, las comunidades territoriales pueden convertirse en comunidades autónomas mediante la adopción de un estatuto de autonomía. En la actualidad España cuenta con 17 comunidades autónomas y dos ciudades autónomas. De conformidad con la Constitución, todo estatuto de autonomía es a la vez norma institucional básica de la comunidad autónoma en cuestión y ley orgánica del Estado con rango constitucional. Cada estatuto de autonomía establece la estructura gubernamental y los poderes legislativos, normativos y ejecutivos de la comunidad autónoma. El alcance de los poderes de la comunidad puede ampliarse mediante revisiones periódicas de su estatuto de autonomía. Hay tres categorías de poderes: los reservados exclusivamente al Estado; los reservados exclusivamente a la comunidad autónoma; y los pertenecientes exclusivamente al Estado y que éste transfiere a la comunidad autónoma. Cada una de las 17 comunidades autónomas tiene su propio parlamento y un gobierno autónomo encabezado por un presidente que ejerce el poder ejecutivo y dirige una administración autónoma. Como consecuencia, algunas zonas anteriormente administradas por el Gobierno central son administradas ahora por cada una de las comunidades autónomas, proceso de descentralización política y administrativa que entraña una transferencia de recursos humanos, materiales, de organización y financieros. Desde 1980 se han aprobado más de 1.000 decretos de transferencia a favor de las comunidades autónomas, y aproximadamente 50.000 funcionarios gubernamentales han pasado a ser funcionarios de las comunidades autónomas. En la actualidad, las comunidades autónomas son responsables del 25% de los gastos públicos de España.

3. En cuanto a las dificultades o conflictos con que se tropieza para construir el sistema de autonomía, en términos jurídicos y políticos, en su mayoría han sido conflictos jurisdiccionales que se han tenido que resolver

/...

mediante el Tribunal Constitucional. Los principales problemas de interpretación constitucional - basados esencialmente en los artículos 148 a 153 de la Constitución - se habían resuelto en gran medida en 1990. Estos pleitos, que alcanzaron su cúspide en 1986 con 96 casos, disminuyeron posteriormente hasta el extremo de que en 1994 solamente hubo cuatro pleitos.

4. En cuanto al terrorismo relacionado con el desarrollo de la autonomía, el Sr. Prado Vallejo se refirió erróneamente al problema como "el problema vasco". El problema vasco no existe como tal, se trata más bien de un enfrentamiento entre los vascos democráticos y los vascos no democráticos que tienen un programa separatista. El orador pondrá a disposición de los miembros interesados del Comité del más reciente informe, de 1995, sobre la violencia en el País Vasco. Se reconoce la nacionalidad del País Vasco, al igual que la de todas las demás comunidades autónomas, pero también se reconocen sus "derechos históricos", a los que, junto con los del antiguo Reino de Navarra, se ha otorgado protección especial en virtud de la primera disposición complementaria de la Constitución. El territorio vasco, integrado por Alava, Viscaya y Guipúzcoa, es el primer territorio de España al que se otorgó el estatuto de comunidad autónoma tras un referendo celebrado en 1979 en el que aproximadamente el 53% del electorado, integrado por 1,5 millones de personas, votó a favor de la autonomía, el 3% en contra y el 40% se abstuvo. Las tres características distintivas del País Vasco son de índole cultural, financiera y administrativa: el idioma vasco está reconocido como idioma oficial, junto con el español; el País Vasco disfruta de una forma única de autonomía financiera heredada del siglo XIX, en virtud de la cual recauda todos los impuestos dentro del territorio y reembolsa al Gobierno central todo servicio que recibe; es la única comunidad autónoma que contrata y mantiene su propia fuerza de policía autónoma. Desde 1979, el País Vasco y todas las demás comunidades autónomas han celebrado elecciones para nombrar sus propios parlamentos y también para la elección del parlamento nacional. En la actualidad, sin embargo, 80.000 vascos votan con arreglo a una opción política especial que también ofrece un marco para las actividades de los terroristas pertenecientes a Euzkadi ta Azkatasuna (ETA), movimiento separatista que propugna la violencia para alcanzar sus objetivos y que ha causado 800 muertes desde 1978, y que únicamente en el tiempo transcurrido de 1996 ha asesinado a tres altos oficiales y ha secuestrado a dos funcionarios públicos. La Constitución de 1978 de España prevé la reforma constitucional como único medio de cambiar de estatuto. La ETA, con su dimensión primordialmente criminal reforzada por la opción política especial de que dispone, mantiene una postura aislada en España como enemiga decidida de la democracia.

5. Se han planteado algunas preguntas sobre la independencia del poder judicial en España. El Sr. Prado Vallejo confundió el nombramiento de jueces y magistrados con el nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial. El poder judicial en España es ejercido por jueces y magistrados que tienen la potestad de juzgar y hacer cumplir las sentencias con carácter vitalicio. Los jueces no son elegidos por el parlamento, sino que son funcionarios de carrera, seleccionados mediante oposición sobre la base de sus conocimientos y méritos. Por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial es un órgano al que la Constitución ha encomendado la responsabilidad de asuntos disciplinarios que afectan a miembros del poder judicial y de la administración de justicia, sin poder real para juzgar. Doce de los 20 miembros del Consejo proceden de la profesión jurídica, y el resto de una amplia gama de otras

profesiones, de conformidad con un sistema revisado y aprobado por el Tribunal Constitucional sobre la base de la Ley orgánica del Poder Judicial de 1985. los jueces y magistrados que prestan servicios en el Consejo General sí han sido elegidos por el parlamento.

6. Con respecto a la protección de los menores, el castigo razonable y moderado de los niños por parte de sus padres, permisible en relación con el artículo 154 del Código Civil, que es prácticamente idéntico al de la misma disposición del Código Napoleónico, nunca ha causado problemas ni ha llevado a malos tratos físicos de menores, que es un delito punible en virtud del código penal. El castigo en cuestión establecido en el código civil pertenece más bien al ámbito del derecho legítimo de la patria potestas. En los debates recientes que tuvieron lugar antes de la aprobación de la Ley orgánica sobre la Protección Jurídica de Menores de 1996, se examinó y aprobó ese artículo del código civil. De conformidad con el artículo 3 de la Ley orgánica, debe otorgarse a los menores toda la protección internacional, especialmente las garantías que otorga la Convención de los Derechos del Niño y otros pactos de los que es parte España.

7. El Sr. BORREGO (España) pasando a las preguntas planteadas sobre la no discriminación, dice que los ciudadanos españoles no tienen problemas en cuestión de acceso a los tribunales. Por supuesto, a los roma (gitanos) de España se les garantiza ayuda jurídica gratuita, incluso con arreglo a la nueva ley de 1996. En el informe no se ha hecho referencia a las minorías religiosas porque en España no hay problemas de discriminación contra ellas. El artículo 14 de la Constitución y la ley de libertad religiosa de 1980 estipulan que no hay discriminación o desigualdad ante la ley sobre la base del credo religioso, y que a nadie se le puede negar empleo público o privado por razones religiosas. Se pondrá a disposición de los miembros del Comité que estén interesados en ello las respuestas de España a un cuestionario de junio de 1995 presentado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Intolerancia Religiosa en relación con la libertad religiosa en las instituciones docentes. El Relator Especial fue a España a investigar el trato dado a una secta religiosa, el Nuevo Movimiento Religioso o Familia y, vio por sí mismo que las autoridades policiales y administrativas habían absuelto a la secta de todo delito, y que el problema no había entrañado conflictos religiosos.

8. Sobre la cuestión del idioma, el Sr. Borrego dice que el español es el idioma oficial del país pero que cada comunidad autónoma también cuenta con su propio idioma oficial. La Constitución evita utilizar el idioma como arma ofensiva para dividir a las comunidades, y en el párrafo 3 del artículo 3 de la Constitución se declara que la riqueza de las diferentes formas del idioma de España es un patrimonio cultural que requiere especial respeto y protección. España ha cambiado considerablemente a este respecto, y durante la reciente campaña electoral ha sido alentador ver a los diferentes dirigentes políticos hablar sus propios idiomas en la televisión nacional.

9. Con respecto a la discriminación en la esfera cultural, hay que hacer una distinción entre actos patológicos de grupos perturbados y actos supuestamente racistas cometidos por personas normales. España ha pasado de ser un país de emigración a ser un país de inmigración y, por consiguiente, hay conflictos raciales. No obstante, el problema tiene menos que ver con un conflicto entre

las razas que con un conflicto entre ricos y pobres, un problema social en el que la raza es incidental. Determinadas formas de conducta se han penalizado cuando han empezado a causar problemas, y se han establecido programas de formación en algunas instituciones para enseñar el concepto de igualdad racial. Por último, el Gobierno ha lanzado campañas eficaces que tienen por objeto sensibilizar sobre las cuestiones de igualdad y presentar soluciones positivas a los problemas causados por el racismo.

10. El Sr. IBARRA (España) en respuesta a preguntas sobre la inmigración y medidas para eliminar la discriminación contra los extranjeros, remite al Comité al más reciente informe de España presentado de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En el último censo, alrededor de 500.000 extranjeros se han registrado legalmente como residentes extranjeros; esta cifra representa un aumento sustancial y probablemente ha habido un aumento paralelo del número de inmigrantes ilegales. El Gobierno considera que la emigración ilegal es un problema grave que está intentando encarar en el marco del Acuerdo de Chengen. Recientemente, más de 12.000 solicitudes de asilo han sido concedidas o están pendientes de estudio.

11. En cuanto a medidas concretas con respecto a las minorías, el orador señala que la educación es un punto clave en la estrategia de integración del Gobierno. Un número considerable de niños de raza roma tienen derecho a ayuda y compensación en materia de enseñanza, y se han destinado sumas considerables para proveer de nuevas viviendas a las comunidades roma.

12. Pasando a la cuestión de los delitos de odio racial y xenofobia, el orador declara que todavía es imposible evaluar la verdadera eficacia de las medidas jurídicas preventivas que se han tomado. Lo único cierto es que el delito de xenofobia es un fenómeno que afecta a toda Europa y que sólo puede tratarse mediante medidas concertadas eficaces en el ámbito de la Unión Europea. También es necesario afianzar los procedimientos de extradición. Se han tomado medidas para suprimir la difusión de propaganda xenofóbica. Las penas establecidas para los delitos de esta índole en España no se limitan a las que dispone el código penal; las autoridades judiciales tienen cierto margen para disponer que un castigo determinado sea proporcional a un determinado delito.

13. El Sr. BORREGO (España) sobre la cuestión de la aplicación del Pacto, a nivel interno y concretamente con respecto a la cuestión relativa a las sentencias de prisión provisional, dice que desea hacer hincapié en que leer la Constitución española aisladamente de los pactos y acuerdos internacionales ratificados por España podría crear una impresión errónea sobre cómo funciona el sistema de sentencias de prisión provisional. En lo esencial, no hay mucha jurisprudencia constitucional sobre tales sentencias y, por consiguiente, la ley debe complementarse mediante el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. El hecho de que el Pacto y otros instrumentos internacionales se hayan incorporado a la legislación nacional ha hecho posible este procedimiento.

14. El orador confirma que el Pacto se conoce y se aplica en tribunales de primera instancia, y que sus disposiciones se incluyen en programas de formación para jueces y funcionarios de tribunales. El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior suelen recibir solicitudes de aclaración a la luz del Pacto de los tribunales de todos los niveles.

15. En cuanto a la pregunta sobre conflictos entre el Pacto y los instrumentos europeos de derechos humanos, explica que a efectos de procedimiento es imposible que una comunicación sea examinada simultáneamente por dos órganos internacionales de derechos humanos. A nivel interno no hay conflicto, porque el Pacto se ha incorporado a las leyes españolas en la nueva Constitución. Por último, la experiencia de España en cuanto a incorporación de instrumentos jurídicos internacionales en su legislación ha contribuido a resolver cuestiones de derechos humanos y a aclarar de qué manera debe interpretar España sus necesidades constitucionales. En cuanto a la sensibilidad de los ciudadanos españoles, el orador hace hincapié en que los pronunciamientos de los órganos internacionales de derechos humanos se aceptan sin objeciones como parte del derecho español.

16. Con respecto a las preguntas planteadas en relación con el artículo 2 del Pacto, explica que España asumió la obligación de facilitar recurso administrativo efectivo con respecto a cualquier violación del Pacto. Si el Comité identificara una violación, esta conclusión llevaría a un recurso judicial en España, y una vez que se hubieran agotado los recursos disponibles la cuestión volvería al Comité. La única manera de cambiar este procedimiento sería formular un nuevo Protocolo. El Comité de Derechos Humanos no es la autoridad suprema en el orden jurídico de los Estados ratificantes, y en España no hay disposición alguna que establezca la revisión de juicios como consecuencia de opiniones del Comité.

17. Las opiniones de las organizaciones no gubernamentales no se han incluido en el informe periódico dado que la compilación de éste es responsabilidad única del Gobierno y la opinión de cualquier otra organización sólo podría crear confusión.

18. El Sr. Borrego confirma que para ser funcionario público en España y para participar en las elecciones españolas no es necesario tener la nacionalidad española. También indica que el artículo 14 del Pacto es parte integrante del derecho español y como tal garantiza la igualdad ante la ley de los españoles y los extranjeros.

19. Con referencia a la pensión de mantenimiento introducida en 1990 como parte del nuevo código penal, dice que el mantenimiento es pagadero a los hijos y a los cónyuges. La legislación española no viola en modo alguno el artículo 11 del Pacto a este respecto; de igual manera, no se puede condenar a penas de encarcelamiento a personas insolventes simplemente por no poder cumplir una obligación contractual.

20. La discriminación que existía anteriormente entre hijos legítimos e ilegítimos ha desaparecido y ahora tanto el padre como la madre tienen derecho a ejercer la patria potestad, mientras que antes solamente el padre disfrutaba de ese derecho ante la ley. En determinadas circunstancias en que se rompe la unidad familiar tradicional, la patria potestad puede ser ejercida solamente por el padre o la madre. En la medida de lo posible, se intenta averiguar la opinión del menor en los casos en que la patria potestad no va a ejercerse conjuntamente.

21. Por último, el orador confirma la existencia de un programa de formación para funcionarios con miras a impedir pautas de comportamiento discriminatorias,

y declara que cualquier intento del Gobierno de establecer cuotas para la participación de la mujer en la vida pública se considerará anticonstitucional e injusto. Por otra parte, se han establecido medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres en la vida pública. En el informe que España presentó a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing figuraba una relación detallada de estas medidas.

22. La Sra. CHANET pide a la delegación que aclare si el Pacto se ha utilizado alguna vez como base para adoptar decisiones judiciales en vez de simplemente a título de referencia. El Pacto es más concreto que la ley española y no parece que se haya respetado plenamente.

23. Aunque la delegación ha proporcionado información sobre las medidas para combatir la discriminación racial y la xenofobia, hay un problema más grave, a saber, el problema vasco. A la oradora le ha sorprendido oír decir a los representantes de España que el problema vasco no existe. Señala que el Estatuto de Autonomía no ha puesto fin a la violencia de ETA y los grupos terroristas de liberación (GAL) y pide más detalles sobre esta situación.

24. El Sr. KLEIN pregunta si el Gobierno considera que la población vasca es una minoría lingüística en el sentido del artículo 27 del Pacto.

25. El Sr. IBARRA (España) dice que la situación de paz en el País Vasco no puede ser denominada "el problema vasco". Los partidos políticos democráticos representan a más del 90% de la población del País Vasco. El conflicto no es un conflicto entre vascos y no vascos, o entre España y el País Vasco, sino entre los que usan medios democráticos para resolver sus problemas y quienes recurren a la violencia y a otros delitos para alcanzar sus objetivos políticos, explotando como pretexto la cuestión de la independencia vasca. Por consiguiente, el "problema vasco" es un problema de violencia política por parte de la ETA; los demás problemas son los que entraña al desarrollo de un Estado autónomo.

26. El Estatuto de Autonomía no es un documento perfecto, pero establece la estructura de autonomía y determina los poderes legislativos y ejecutivos del pueblo vasco.

27. Las actividades de la organización GAL han sido perseguidas por los tribunales españoles, y se han dictado sentencias el 9 de diciembre de 1985, el 13 de noviembre de 1987 y el 20 de noviembre de 1991; la tercera sentencia se vio anulada parcialmente por una sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1992, que definió de manera exhaustiva las actividades criminales de los GAL y sentenció a dos ex oficiales de policía por el delito de pertenecer a una asociación política ilegal y por una serie de asesinatos y algunos otros delitos, todos ellos en conexión con actividades realizadas en 1985, 1986 y 1987. Otro caso relativo a la organización GAL está actualmente en manos del Tribunal Supremo; dos de los acusados son el ex Ministro del Interior y el ex Director de Seguridad del Estado.

28. Todos estos juicios demuestran la fuerza del sistema jurídico español, que garantiza los derechos reconocidos en el Pacto, especialmente el derecho de igualdad ante los tribunales, y también el derecho del acusado a un juicio justo y a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

29. En la actualidad, existe el convencimiento general de que no debe permitirse que las actividades de la ETA limiten las libertades en España; el pueblo español y todas las fuerzas políticas democráticas apoyan la política antiterrorista. En los años de lucha contra el terrorismo, se demostró que el imperio del derecho y la cooperación internacional pueden suprimir el terrorismo. Los enemigos de la democracia se dan cuenta de que las fuerzas de la democracia están decididas a hacer cumplir la ley.

30. El pueblo que habla euskera, el idioma vasco, no es una minoría lingüística en el sentido del artículo 27 del Pacto. De conformidad con las leyes que rigen el uso del euskera, la administración vasca es bilingüe. El Parlamento vasco es bilingüe y todos los documentos se publican en español y en euskera. Los tribunales facilitan servicios de traducción e interpretación, y con frecuencia los juicios tienen lugar en euskera. El porcentaje de personas que habla euskera varía de un distrito a otro pero nunca es superior al 50% de la población. En la mayoría de los distritos, es del 20% al 30% de la población.

31. El Sr. BORREGO (España) dice que normalmente las disposiciones del Pacto se aplican en España mediante la interpretación de la ley. En respuesta a las preguntas planteadas por la Sra. Chanet, dice que hubo un caso en que el acusado estuvo detenido antes del juicio por el riesgo de que escapara y por el carácter gravísimo de los delitos económicos de que se le acusaba.

El derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, el trato de los presos y otros detenidos y el derecho a un juicio justo (artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto) (sección II de la lista de cuestiones)

Libertad de circulación y expulsión de extranjeros, derecho a la intimidad, libertad de religión, derecho de reunión y asociación y derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (artículos 12, 13, 17, 18, 21, 22 y 25 del Pacto) (sección III de la lista de cuestiones)

32. El PRESIDENTE lee la sección II de la lista de cuestiones relativas al cuarto informe periódico de España, a saber: a) dificultades con que hayan tropezado la policía y las fuerzas de seguridad nacional en la aplicación de las normas relativas al uso de armas durante el período que se examina y medidas adoptadas para impedir que vuelvan a producirse esas dificultades; b) leyes y normas generales adoptadas para combatir el terrorismo, derechos y libertades establecidos en virtud del Pacto que podrían ser objeto de derogación o cuyo ejercicio se limita o restringe, y medidas específicas en respuesta a las preocupaciones manifestadas por el Comité durante el examen del tercer informe periódico con respecto al artículo 55 de la Constitución y la existencia de una "legislación de excepción permanente" en esa esfera; c) seguimiento de la decisión del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 1994 por la que se declaró parcialmente inconstitucional el artículo 504 bis de la Ley de enjuiciamiento criminal; d) medidas adoptadas para impedir que vuelvan a producirse actos de tortura y malos tratos, y número de denuncias presentadas a las autoridades durante el período que se examina, en las que se alega que personas privadas de libertad han sido víctimas de actos de tortura, otros actos o castigos inhumanos o degradantes o de detención arbitraria, y enjuiciamiento de quienes hayan cometido tales actos; e) factores y dificultades, además del hacinamiento en las cárceles y centros de detención, que puedan dificultar la aplicación del artículo 10 del Pacto; f) medidas específicas tomadas después de 1990, aparte de

la creación de nuevos tribunales, para conseguir progresos tangibles en la reducción de la duración de los procesos, e impacto general de estas medidas en los procedimientos penales y civiles.

33. En la sección III las cuestiones son las siguientes: a) la situación relativa a la enmienda de las leyes que rigen el derecho de asilo y el estatuto de refugiado, y detalles sobre el contenido y la aplicación de esas leyes, en particular con respecto a la duración de la detención de las personas cuya solicitud de asilo haya sido denegada; b) información sobre la aplicación en la práctica de la legislación sobre el ejercicio del derecho a la libertad de religión y diferencias entre la situación de la Iglesia Católica y las de otros credos; d) enmiendas relativas a la libertad de expresión introducidas en el proyecto de reforma del código penal.

34. El Sr. IBARRA (España), refiriéndose a la cuestión a) de la sección II, dice que con arreglo al régimen disciplinario de las fuerzas de policía y seguridad, el uso de armas en violación de las regulaciones para su uso constituye un grave delito. Existen disposiciones similares para la policía de las comunidades autónomas en el País Vasco (17 de julio de 1992), Navarra (3 de febrero de 1987) y Cataluña (21 de octubre de 1982). Como se señala en el informe, la cuestión se reguló en el artículo 5 de la Ley orgánica No. 2/86. No se han planteado dificultades en la aplicación de estas normas, y por consiguiente no se han tomado medidas a ese respecto; no se ha informado de situación alguna en que se hayan violado impunemente las normas.

35. Con respecto a la cuestión b) relativa al artículo 55 de la Constitución, el orador dice que en el párrafo 2 del artículo 17 de la Constitución se establece la duración máxima de la detención previa al juicio y en los párrafos 2 y 3 del artículo 18 se garantiza la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones. Ese principio se desarrolla más en la ley de enjuiciamiento criminal, como se indica en el informe. No se han promulgado leyes de excepción, permanentes o de otra índole, en relación con el artículo 55 de la Constitución.

36. En cuanto a la aplicación de las disposiciones del artículo 55, conviene tener en cuenta que ese artículo se refiere a banda armadas además de a elementos terroristas. En 1994, se solicitó prolongación del período de detención en 119 casos, y hubo prolongaciones en 45 casos: en 22 casos, de más de 48 horas; en 14 casos, de 24 a 48 horas; en 2 casos, de 12 a 24 horas; y en 1 caso, de menos de 12 horas. En 1995 hubo 133 casos, y se solicitó prolongación en 33: en 3 casos, de 48 horas; en 19 casos, de 24 a 48 horas; en 3 casos, de 24 horas; en 2 casos, de 12 a 24 horas; y en 6 casos, de menos de 12 horas.

37. El Sr. BORREGO (España) con respecto a la cuestión c) del artículo 504 bis de la Ley de enjuiciamiento criminal dice que se ha declarado inconstitucional.

38. El Sr. IBARRA (España), refiriéndose a la cuestión d) dice que se han adoptado medidas para impedir los malos tratos a los presos en todas las etapas del proceso de detención; esas medidas fueron recomendadas por el Comité establecido en virtud de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. En el momento de la detención, médicos forenses pueden examinar al detenido si éste así lo desea. Se ha

aprobado un protocolo común para estandarizar los informes médicos de los médicos forenses. Dentro de los centros de detención, los controles médicos son ejercidos directamente por las autoridades judiciales y no hay riesgo de que se tomen medidas preventivas. En cada una de las etapas se realizan exámenes médicos para supervisar el estado de salud de los detenidos. Se han normalizado los registros médicos.

39. En los párrafos 173 a 177 del nuevo Código Penal se define el delito de tortura y otros delitos contra la integridad física. La tortura se castiga con penas de prisión de dos a seis años en casos graves, y de uno a tres años en casos menos graves.

40. El Sr. ZURITA (España), en respuesta a la cuestión e) dice que las políticas de detención del Gobierno español se orientan enteramente por los principios de rehabilitación y reinserción de los convictos, y que las cárceles modernas se dedican no sólo a la detención sino también a la reeducación social, cultural y ocupacional de los presos. Al 30 de septiembre de 1995, la población carcelaria ascendía a 46.266 personas, de las cuales 34.876 habían sido declaradas culpables y 11.390 estaban detenidas antes del juicio.

41. En 1991, el Gobierno aprobó un plan para la reestructuración del sistema penitenciario que en la actualidad comprende 75 centros de detención; el plan entraña la inversión de 120.000 millones de pesetas, el cierre de la mayoría de los centros de detención construidos antes de 1980, y la construcción de 15 nuevas cárceles, diseñadas especialmente para tener en cuenta las prioridades y necesidades del plan. El Gobierno sigue la política de tener centros de detención en todas las zonas del país, para que el mayor número de presos posible pueda cumplir sus sentencias en instalaciones cercanas a sus hogares y sus familias.

42. Uno de los problemas más graves con que tropieza el sistema penitenciario español es el de la drogadicción y su tratamiento. En 1994 se aprobó un nuevo plan de acción, cuyas principales prioridades son controlar el abastecimiento y la demanda de drogas ilícitas mediante programas de prevención y asistencia a los drogadictos. El Ministerio de Justicia ha distribuido algunas circulares a quienes participan en la aplicación del plan, sobre temas tales como el trato a los detenidos, la política gubernamental en relación con el uso de drogas ilegales entre los presos y medidas para impedir a los traficantes de drogas que continúen sus actividades durante su detención. Además, a principios de 1996 se promulgó por real decreto una serie de regulaciones para el sistema penitenciario. Se aplicaba el principio de tratamiento individualizado para proporcionar a los detenidos la mejor preparación posible para su reinserción social.

43. El orador da al Comité estadísticas detalladas sobre el número de procesamientos basados en denuncias por malos tratos o torturas. Ha habido un total de cinco condenas y 11 absoluciones por faltas, y 13 condenas y seis absoluciones por delitos.

44. El Sr. BORREGO (España), en sus observaciones sobre la cuestión f), dice que las sociedades con altos grados de libertad, educación y desarrollo económico son también las que tienen mayor número de casos ante los tribunales. Un caso que conviene recordar es el elevado número de demandas por paternidad

que ha habido en España en los últimos años. Estas demandas eran prácticamente inexistentes en el antiguo régimen. El Estado tiene la obligación de establecer un sistema de justicia en el que no haya demoras indebidas. Esto entraña el deber por parte del Estado de aumentar el número de órganos judiciales cuando así sea necesario, con una distribución geográfica adecuada y más recursos económicos y humanos para mejorar la eficacia del sistema de justicia mediante la computadorización y otras medidas de productividad e inspecciones adecuadas para garantizar el buen funcionamiento de los tribunales. Se está llevando a cabo una reestructuración importante de las normas fundamentales que rigen estos procedimientos jurídicos, se trata de una tarea de gran complejidad y dificultad. Un ejemplo de esa reestructuración es la introducción de procedimientos acelerados en casos en que el delincuente ha sido detenido in flagrante delicto. Algunas tareas, tales como la comprobación de cuentas, se han retirado de la jurisdicción de los jueces y se han encomendado a empleados del Estado y notarios públicos. Se ha mejorado la coordinación entre los registradores de la propiedad y los notarios, lo que ha acelerado las transacciones de bienes inmobiliarios y de otra índole. Se espera que esa medida lleve a una reducción del número de casos de fraude y también de la cantidad de litigios en torno a cuestiones de propiedad.

45. Pasando a la sección III de la lista de cuestiones, y con respecto al derecho de asilo y el estatuto de refugiado, explica que se ha aprobado el proyecto de ley por el que se enmienda la Ley No. 5/1984 de 26 de marzo de 1984. Como consecuencia de ello, no se deportará a los extranjeros que tengan pendiente solicitud de asilo, y su situación será la misma que la de cualquier otro extranjero en cuanto a los permisos de residencia y de trabajo, a menos que el interesado entre en determinadas categorías excepcionales, por ejemplo que haya cometido delitos contra la humanidad o actos de persecución racial, actos de terrorismo o delitos contra la seguridad del transporte aéreo o marítimo.

46. El Sr. BORREGO (España), refiriéndose a la cuestión b) dice que se han firmado acuerdos con los representantes de grupos religiosos islámicos, evangélicos y otros para designar personas que impartan instrucción en estos credos religiosos en las escuelas estatales, cuyos sueldos pagará el Estado. Aparte de que la mayoría del pueblo español pertenece a la Iglesia Católica, en España existe absoluta igualdad jurídica entre los católicos y los miembros de otros grupos religiosos. Los diversos grupos religiosos reciben igualdad de trato en todas las instituciones públicas. No hay problema de discriminación sobre la base de los credos religiosos.

47. En cuanto a la cuestión de la aplicación de la legislación relativa a la reunión y protección de los datos personales (cuestión c)) el Sr. Ibarra señala que el objetivo de la legislación es proteger el derecho a la intimidad, que es uno de los derechos humanos más fundamentales. Se otorga el mayor grado posible de protección a los datos relativos a asuntos tales como el credo político o religioso; sin embargo, también se protege la información sobre asuntos tales como el historial en cuanto a crédito, el origen racial, el historial médico y la orientación sexual. Se ha establecido un organismo para la protección de datos que ha realizado campañas para informar al público de la importancia de proteger la intimidad de los individuos y de las medidas que pueden tomarse si se infringe ese derecho.

48. En cuanto a la cuestión d), relativa a las enmiendas para poner en consonancia la ley de libertad de expresión con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de una persona que había sido enjuiciada por el delito de "insultar al Gobierno", explica que el Tribunal mantuvo que en ese caso debería haberse aplicado el principio exceptio veritatis, y el derecho español se enmendó en consecuencia.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.